



Oficina de Radiocomunicaciones

(N° de Fax directo +41 22 730 57 85)

Addendum 1 a la
Carta Circular
CR/262

3 de octubre de 2006

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT*

Asunto: Formatos de ficheros para la presentación de notificaciones electrónicas correspondientes a las asignaciones/adjudicaciones a la radiodifusión analógica y digital en aplicación de los Artículos 4 y 5 del *Acuerdo Regional relativo a la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en la Región 1 (partes de la Región 1 situadas al oeste del meridiano 170° E y al norte del paralelo 40° S, excepto el territorio de Mongolia) y en la República Islámica del Irán, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (Ginebra, 2006)*

Referencias: 1) Actas Finales de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3, en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (CRR-06), Ginebra, 2006

2) Carta Circular de la BR CR/262 de 11 de agosto de 2006

Al Director general

Muy señor mío:

1 Tras el envío de la Carta Circular CR/262 de fecha 11 de agosto de 2006, en la que se describían distintos tipos de notificaciones electrónicas aplicables al servicio de radiodifusión en la zona de planificación y las bandas sujetas al Acuerdo GE06, así como los comentarios recibidos de las administraciones, la Oficina examinó la cuestión y ahora complementa las condiciones relativas a la utilización del formulario de notificación TB2 en el contexto del Acuerdo GE06 con el presente Addendum (véase el Anexo). Se invita a las administraciones de los Estados Miembros de la zona de planificación sujeta al Acuerdo GE06 a observar esas indicaciones cuando notifiquen asignaciones de frecuencias al servicio de radiodifusión con arreglo al Artículo 5 del Acuerdo GE06.

* *Esta Carta Circular está dirigida principalmente a los Estados Miembros de la Región 1 (excepto Mongolia), y a la República Islámica del Irán. Se presenta a los demás Estados Miembros únicamente a título informativo.*

2 Asimismo, la Oficina informa a las administraciones de que ha creado una página web específica para responder a las preguntas que se plantean con mayor frecuencia en relación con la aplicación del Acuerdo GE06, en la siguiente dirección:

<http://www.itu.int/ITU-R/index.asp?category=information&link=faq&faq=broadcasting&lang=es>.

Se invita a las administraciones de los Estados Miembros de la zona de planificación sujeta al Acuerdo GE06 a que consulten esa página web a fin de obtener la información más reciente acerca de las disposiciones de tramitación para la aplicación del Acuerdo GE06.

3 La Oficina queda a disposición de su Administración para cualquier aclaración sobre los temas tratados en la presente Carta Circular.

Le saluda atentamente,

Valery Timofeev
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Anexos: 1

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ANEXO 1

Condiciones para la utilización del formulario de notificación TB2 con arreglo al Artículo 5 del Acuerdo GE06

El formulario **TB2** puede usarse para notificar asignaciones de frecuencias al servicio de radiodifusión con arreglo al Artículo 5 del Acuerdo GE06, con objeto de inscribirlas en el Registro Internacional de Frecuencias sólo cuando las características de las citadas asignaciones de frecuencia notificadas sean *idénticas a las que figuran en la asignación inscrita en los Planes analógico o digital*.

El formulario **TB2 no puede** utilizarse en las siguientes situaciones en relación con la notificación de asignaciones de radiodifusión **digital**:

- Para la notificación de asignaciones de televisión digital (DVB-T) que figuran en el Plan con la indicación de Configuración de planificación de referencia (RPC1, RPC2 o RPC3). Cuando en esos casos se notifiquen asignaciones de frecuencias para su inscripción en el Registro, la administración debe indicar el valor específico de la variante del sistema (A1 – A7 ... F1 – F7) y el modo de recepción pertinente (FX, PO, PI o MO).
- Para la notificación de asignaciones de televisión digital (DVB-T) y sonido digital (T-DAB) que llevan inscritas observaciones respecto de asignaciones en el Plan analógico, respecto de asignaciones existentes a otros servicios terrenales primarios o respecto de inscripciones en el Plan digital. Cuando en esos casos se notifiquen asignaciones de frecuencias para su inscripción en el Registro, la administración debe proporcionar la información de coordinación necesaria, según prevé la disposición número 5.1.2b (segundo apartado) del Acuerdo GE06.

En las situaciones que se acaban de explicar, las administraciones deberán utilizar el formulario de notificación **GS1** (para la T-DAB) o el formulario de notificación **GT1** (para la DVB-T).
